Nota Técnica 01 – 24 en materia de Protección de Datos Personales

Comunicaciones de datos personales







Contenido

Comunicaciones de Datos Personales	
Resumen	3
Las figuras de responsable y encargado	4
Comunicaciones de datos personales	6
Remisiones	6
Formalización de las remisiones	6
Obligaciones del encargado	7
Subcontratación	8
Consentimiento	9
Comprobación del cumplimiento	9
Ejemplo de remisión	10
Transferencias	11
Tipos de transferencias	12
Consentimiento	14
Formalización de las transferencias	15
Condiciones generales para la transferencia	17
Comprobación del cumplimiento	18
Ejemplo de transferencia	20
Cómputo en la nube	21
Condiciones generales para la contratación de cómputo en la nube	21



Comunicaciones de Datos Personales

La comunicación, difusión, divulgación y transferencia de datos personales son consideradas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) tratamiento. ¹ Estos tipos de tratamiento quedan comprendidos en el término genérico comunicaciones de datos personales (en adelante, comunicaciones).²

La comunicación de datos personales es un tema clave en materia de su protección, pues cuando son comunicados de un responsable a un encargado o de un sujeto obligado a un tercero, aumentan los riesgos para los derechos y libertades de la persona titular derivado de una vulneración.

Al respecto, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) considera importante brindar a los órganos del Instituto Nacional Electoral (INE), los elementos que les permitan distinguir los tipos de comunicaciones previstas en la LGPDPPSO, así como las responsabilidades y obligaciones derivadas de ésta.

El objetivo de esta nota técnica es que las personas servidoras públicas:

- **Identifiquen** las figuras de responsable y encargado, así como sus características, para determinar el tipo de comunicación de datos personales que se establece.
- **Distingan** entre transferencia y remisión para determinar los requisitos que debe cumplir cada tipo de comunicación.
- Reconozcan los elementos para formalizar adecuadamente las remisiones y las transferencias.

¹ Tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales (artículo 3, fracción XXXIII, LGPDPPSO)

² Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados comentada, página 212.



Resumen

Elementos	Tipo de comunicación	
Etementos	Remisión	Transferencia
Figuras	Responsable a Encargado	Responsable a Tercero responsable o receptor
Nacionales e internacionales	Sí	Sí
Consentimiento	No se requiere	Sí se requiere, salvo excepciones. ³
Se informa en el Aviso de Privacidad	No	Sí
Subcontratación	Sí, con autorización del responsable	No
Formalización	Sí	Sí
Excepciones a la formalización	No	Sí

 $^{^{3}}$ Previstas en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO.



Las figuras de responsable y encargado

La LGPDPPSO señala dos figuras en el tratamiento de los datos personales:

Figura	Definición
Responsable	Sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales. Son sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. ⁴ El Instituto Nacional Electoral se compone de órganos como áreas ⁵ responsables, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión (de acuerdo con sus funciones y atribuciones).
Encargado	Persona (física o jurídica, del ámbito público o privado) ajena a la organización del responsable que, sola o junto con otras, trate datos personales en nombre y por cuenta del responsable. ⁶

Además, es necesario identificar la figura de **tercero responsable**, definida como "la persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos" así como del encargado.

⁴ Artículo 3, fracción XXVIII, LGPDPPSO.

⁵ Se entiende por "áreas" a las instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales (artículo 3, fracción I, LGPDPPSO).

⁶ Artículo 3, fracción XV, LGPDPPSO.

⁷ La figura de tercero es tomada del artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dado que en la LGPDPPSO no está contemplada.



Resumen



Imagen 1. Responsable, Encargado y Tercero responsable.

Es preciso delimitar las atribuciones de estas figuras en los términos de la ley porque ello determina el tipo de comunicación que se puede establecer. Se identifican dos tipos de comunicación: **remisiones y transferencias.**



Comunicaciones de datos personales

Las comunicaciones comprenden dos tipos de operaciones: las **remisiones** y **las transferencias**; ambas pueden ser nacionales o internacionales.

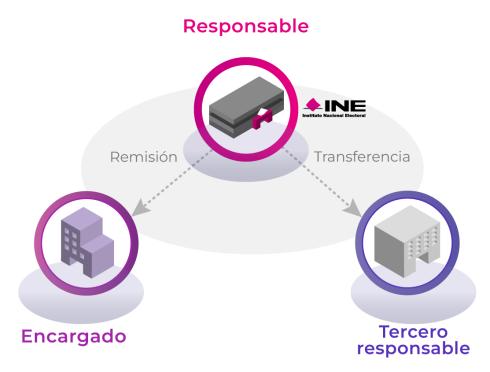


Imagen 2. Comunicaciones de datos personales.

Remisiones

Es la comunicación exclusivamente entre el **responsable** y el **encargado**, dentro o fuera del territorio nacional.

Formalización de las remisiones

Entre el responsable y el encargado se establece una relación de carácter jurídico, por una prestación de servicios, que se formaliza mediante un instrumento jurídico, por ejemplo, contratos, cláusulas contractuales, acuerdos, convenios u otros documentos que comprueben la relación contractual.

El instrumento jurídico deberá considerar, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:



- Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable.
- **Abstenerse de tratar** los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.
- Implementar medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.
- Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones.
- **Guardar confidencialidad** respecto de los datos personales tratados, durante y después de la transmisión de estos.
- Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, incluidas las copias existentes en su caso.
- Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

También se debe considerar:

- El objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento.
- El tipo de datos personales y su categoría.
- Las obligaciones y derechos del responsable.
- Asistir al responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones.

El contrato o instrumento jurídico no deberá contravenir la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el **aviso de privacidad** correspondiente (en él se definen las condiciones del tratamiento de los datos personales), por lo que **es necesario adjuntarlo** al formalizar la relación entre el responsable y el encargado.

Obligaciones del encargado

El encargado, preverá las siguientes obligaciones:



- Permitir al Órgano garante o al responsable realizar **verificaciones** en el lugar o establecimiento donde se lleva cabo el tratamiento de los datos personales.
- Colaborar con el Órgano garante en las investigaciones previas y verificaciones que se lleven a cabo proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto.
- Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la persona encargada incumple las instrucciones del INE y decide por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación de la materia que le resulte aplicable.

Subcontratación

De acuerdo con la LGPDPPSO, el encargado puede llevar a cabo subcontrataciones, siempre que cuente con la **autorización del responsable**.

Una subcontratación se da cuando el encargado contrata a personas físicas o morales ajenas a su organización para la prestación de algún servicio que implica el tratamiento de los datos personales del responsable.

La autorización de la subcontratación se puede obtener en dos momentos:

- 1. Cuando se formaliza la relación entre el responsable y el encargado. En el instrumento jurídico correspondiente se agrega una cláusula que prevé la posibilidad para el encargado de realizar una subcontratación.
- 2. **Previo a la subcontratación.** El encargado puede obtener la autorización expresa del responsable para llevarla a cabo.

La persona física o moral subcontratada responde como otro encargado, pues trata datos por cuenta del responsable, asumiendo las mismas obligaciones previstas para el encargado del tratamiento inicial y deberá incluir las mismas cláusulas generales en el contrato o instrumento jurídico que suscriba el encargado con el subcontratado.⁸

⁸ Cuando el encargado y subcontratado determinen los fines, medios u otras cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos personales incumpliendo las instrucciones del responsable, asumirán el carácter de esté con sus obligaciones, conforme a la normativa que resulte aplicable en función de su naturaleza pública o privada.



Consentimiento

El responsable no está obligado a solicitar el consentimiento⁹ de las personas titulares para las remisiones, ni informarlas en el aviso de privacidad; sin embargo, deben compartir con los encargados el aviso de privacidad para que estos conozcan las condiciones del tratamiento.

Por regla general **las remisiones no requieren ser informadas al titular** de los datos personales **ni contar con su consentimiento**.

Comprobación del cumplimiento

¿Cómo cumplir?

A continuación, se listan las recomendaciones para que los órganos del Instituto que realizan remisiones de datos personales cumplan con sus obligaciones.

Si no se tiene implementada alguna de las acciones (salvo que aplique una excepción) deberá realizar la acción que corresponda recomendada para el cumplimiento.

Obligación	Acciones recomendadas para el cumplimiento	¿Tienes implementada la acción? Sí No	
Establecer la relación con el encargado a través de un instrumento jurídico	 Diseñar contratos en los que se establezcan los términos, condiciones y alcances del tratamiento de los datos personales por parte del encargado. 		
que permita acreditar la existencia de la relación jurídica, su alcance y contenido.	 Los contratos deberán ser escritos y firmados por ambas partes para brindar certeza respecto de los acuerdos entre el órgano del Instituto y el encargado. 		
Fijar los acuerdos con el encargado con base en lo previsto en el aviso de privacidad .	 Observar los avisos de privacidad para fijar las obligaciones del encargado, los alcances y términos de su relación. 		
	 Comunicar a los encargados los avisos de privacidad correspondientes. 		

⁹ Consentimiento es la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos (artículo 3, fracción VIII, LFPDPPSO).



Obligación	Acciones recomendadas para el cumplimiento		¿Tienes implementada la acción?	
		Sí	No	
Incorporar en el contrato la relación jurídica con el encargado, las	 Incluir en el contrato la relación con el encargado, las obligaciones previstas en el artículo 59 de la LGPDPPSO y el artículo 109 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Publico (en adelante, Lineamientos). 			
obligaciones, así como autorizar las subcontrataciones que involucren el	 Desde la celebración del contrato, expresar la posibilidad de que el encargado pueda o no subcontratar servicios. 			
tratamiento de datos personales, en su caso.	 En su caso establecer por escrito que el encargado deberá solicitar la autorización del órgano del Instituto para la subcontratación de servicios. 			
Verificar que el encargado cumpla con sus obligaciones en torno al tratamiento de datos personales.	 Supervisar el servicio prestado por el encargado, a fin de comprobar que esté cumpliendo con sus obligaciones. 			
	Documentar cualquier incumplimiento.			
	 Establecer sanciones por los incumplimientos en la materia. 			
	 En su caso presentar ante la autoridad las denuncias correspondientes. 			

Ejemplo de remisión

Caso: Credencialización en el extranjero

Como parte del procedimiento de solicitud de credencial para votar desde el extranjero, el INE, a través de la red de Consulados y Embajadas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), permite a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción o actualización, solicitar la credencial para votar desde el país donde reside la persona y, posteriormente, la entrega de esta, a través del servicio de mensajería que se determine.



Análisis



Imagen 3. Ejemplo de Remisión.

Transferencias

Es la comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio nacional, a persona distinta del titular, responsable o encargado del tratamiento, es decir, a un tercero.

Debido a las obligaciones que en una transferencia asume el tercero, este también se convierte en responsable. En este sentido, se particulariza la figura de responsable como se observa a continuación:

 Responsable transferente. Se refiere al responsable que envía (transfiere) los datos personales.



• Responsable receptor o tercero receptor. Se refiere al responsable que recibe los datos personales.

Tipos de transferencias

Existen dos tipos de transferencias, las nacionales e internacionales.



Imagen 4. Tipos de Transferencias.

Transferencias nacionales

La siguiente tabla muestra lo que debe considerarse para las transferencias que se realizan dentro del territorio nacional.

Transferencias nacionales Consideraciones			
Responsable transferente	Debe acreditar que la transferencia se realiza conforme a lo que establece la normativa en materia de protección de datos personales.		
Condición específica	 Cumplir con las condiciones generales: Informar la transferencia en el aviso de privacidad. Solicitar el consentimiento de la persona titular cuando se requiera. Limitarse a las finalidades consentidas e informadas. 		



Transferencias nacionales Consideraciones		
Responsable o tercero receptor de los datos	El tercero receptor de los datos personales adquirirá el carácter de responsable en términos de la LGPDPPSO, con las obligaciones respectivas, quien deberá tratar los datos conforme a lo convenido en el aviso de privacidad que le comunique el responsable transferente.	
Formalización	La transferencia deberá formalizarse mediante algún mecanismo que permita demostrar que el responsable transferente comunicó al responsable receptor las condiciones en las que la persona titular consintió el tratamiento de sus datos personales.	

Transferencias Internacionales

La siguiente tabla muestra lo que debe considerarse para las transferencias que se realizan fuera del territorio nacional.

	Transferencias internacionales Consideraciones	
Responsable transferente	Podrá solicitar la opinión del Órgano garante respecto de aquellas transferencias internacionales que pretenda efectuar. ¹⁰	
Condición específica	Las transferencias internacionales serán posibles cuando el receptor de los datos asuma las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable que los transfiere. Cumplir con las condiciones generales para las transferencias: Informar la transferencia en el aviso de privacidad. Solicitar el consentimiento del titular cuando se requiera y, Limitarse a las finalidades consentidas e informadas.	
Responsable o tercero receptor de los datos	ercero receptor relación al tratamiento de los datos personales mediante el instrumento	
Formalización	A través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos en los que:	

¹⁰ El artículo 117 de los Lineamientos establece el procedimiento para solicitar la opinión al Órgano Garante sobre transferencias internacionales de datos personales.



Transferencias internacionales Consideraciones		
•	Se prevean, al menos, las mismas obligaciones para el tercero receptor a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiere los datos personales. Las condiciones en las que la persona titular consintió el tratamiento de sus datos.	

Consentimiento

El consentimiento será tácito, ¹¹ salvo que una ley exija al responsable recabar el consentimiento expreso ¹² de la persona titular para la transferencia de sus datos personales.

En todos los casos, los órganos del INE deberán asegurarse de que en el aviso de privacidad se informe a la persona titular:

- Las transferencias por realizar.
- Los mecanismos y medios disponibles para que, en su caso, pueda manifestar su negativa para las transferencias de datos personales que requieren su consentimiento.¹³

Excepciones. Transferencias que no requieren consentimiento

El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de la persona titular cuando:14

- Esté prevista en la LGPDPPSO u otras leyes, convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por México.
- Se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el **ejercicio de facultades** propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó su tratamiento.

¹¹ El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario (artículo 21, segundo párrafo, LGPDPPSO).

¹² Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología (artículo 21, primer párrafo, LGPDPPSO).

¹³ Artículo 27, fracción IV, LGPDPPSO.

¹⁴ Artículo 70, LGPDPPSO.



- Sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.
- Sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente.
- Sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- Sea requerida para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y la persona titular.
- Sea necesaria a causa de un contrato celebrado o por celebrar por el responsable y un tercero en interés de la persona titular.
- Sea necesaria por razones de seguridad nacional.
- Se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales.¹⁵

Formalización de las transferencias

Las transferencias deberán formalizarse mediante un instrumento jurídico, que puede ser la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o algún otro instrumento jurídico que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.¹⁶

¹⁵ Artículo 22, LGPDPPSO.

¹⁶ Artículo 66, LGPDPPSO.





Imagen 5. Formalización de Transferencias.

En el **instrumento jurídico** se deben establecer:

- Los derechos y obligaciones de las partes.
- El alcance del tratamiento de los datos personales.
- La finalidad que lo motivó.

Excepciones a la formalización

La formalización **no será aplicable** en los siguientes casos:

- **Transferencia nacional.** Se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de sus atribuciones.
- Transferencia internacional. Se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México; o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando:
 - Las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas o,



 Las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Condiciones generales para la transferencia

En resumen, para que un órgano del Instituto pueda transferir los datos personales, dentro o fuera del territorio mexicano, es necesario que cumpla con cinco condiciones:

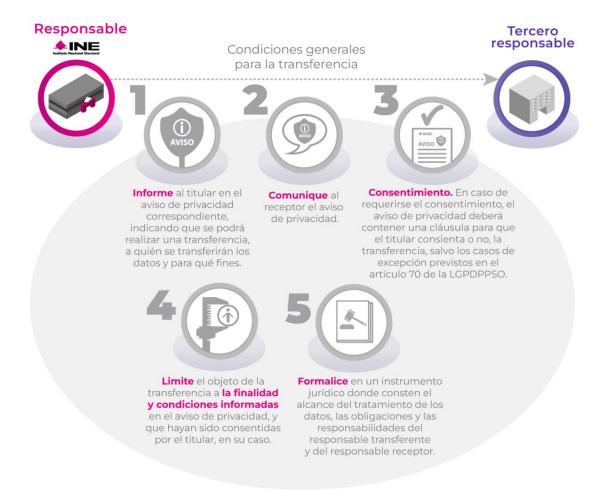


Imagen 5. Condiciones generales para la transferencia.



Comprobación del cumplimiento

¿Cómo cumplir?

A continuación, se listan las recomendaciones para que los órganos del Instituto que transfieren datos personales cumplan con sus obligaciones. ¹⁷

Si no se tiene implementada alguna de las acciones (salvo que aplique una excepción) deberá realizar la acción que corresponda recomendada para el cumplimiento.

Obligación	Acciones recomendadas para el cumplimiento	¿Tienes implementada la acción?	
	·	Sí	No
Obtener el consentimiento de la persona titular para las transferencias.	Identificar las transferencias que se realizan en el proceso o procedimiento.		
	Verificar e identificar para cuáles de las transferencias se requiere el consentimiento, a partir de los supuestos de excepción del artículo 70 de la LGPDPPSO.		
	Implementar un mecanismo para solicitar el consentimiento del titular, en los casos que se requiera.		
	Incluir la cláusula de consentimiento del titular, en los casos que se requiera.		
Informar las transferencias en el aviso de privacidad.	Verificar que en el aviso de privacidad se informen todas las transferencias que se realizan.		
Limitar las transferencias a las finalidades y condiciones establecidas en el aviso de privacidad.	Verificar los términos y condiciones planteados en el aviso de privacidad.		
	 Establecer mecanismos para que las transferencias que se realicen sólo sean aquellas previstas en el aviso de privacidad. 		

¹⁷ Los elementos descritos se retomaron de la *Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, emitida por el INAI.



Obligación	Obligación Acciones recomendadas para el cumplimiento		¿Tienes implementada la acción?	
		Sí	No	
Comunicar a los terceros receptores de los datos el aviso de privacidad.	Establecer mecanismos para que las transferencias se comuniquen al tercero receptor mediante el aviso de privacidad.			
	Conservar en soporte físico, electrónico o en cualquier otro formato, las comunicaciones que se tengan con los terceros receptores, en los que conste que les hizo del conocimiento el aviso de privacidad.			
Demostrar que la transferencia se hizo conforme al marco normativo en materia de protección de datos personales.	Documentar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las transferencias.			
Cuando la transferencia sea nacional, formalizarla mediante instrumento jurídico.	Utilizar un instrumento jurídico por escrito, mediante el cual se formalizó la relación.			
Cuando el tercero receptor recibe los datos personales, tratarlos exclusivamente para las finalidades y bajo	 Proporcionar el aviso de privacidad al tercero que recibe los datos personales. De ser posible, implementar mecanismos para que los datos personales se traten 			
las condiciones informadas en el aviso de privacidad.	exclusivamente bajo las condiciones establecidas en el aviso de privacidad.			
Para las transferencias intern	acionales, otras acciones a considerar son:			
Transferir los datos exclusivamente cuando el tercero receptor asuma las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable que transfiere los datos personales.	En caso de que el tercero receptor no acepte esta condición, no deberá realizarse la transferencia.			
Formalizar la transferencia mediante instrumento jurídico .	Incluir en el instrumento jurídico en que se formalice la transferencia la obligación del responsable receptor de asumir las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el órgano del Instituto que transfiere los datos personales, de			



Obligación	Acciones recomendadas para el cumplimiento	¿Tienes implementada la acción?	
		Sí	No
	acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la LGPDPPSO.		

Ejemplo de transferencia

Caso. Solicitud de acceso o consulta a la información y documentación con datos del Padrón Electoral

Toda autoridad jurisdiccional, de cualquier orden de gobierno, con atribuciones y facultades legales para ello, de manera fundada y motivada, podrá requerir al INE información y documentación relativa a los datos del Padrón Electoral, con base en el artículo 5, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Análisis.

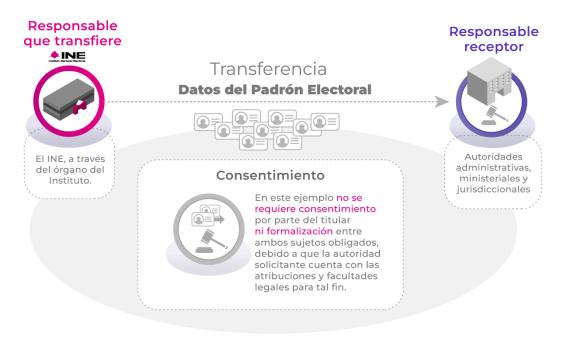


Imagen 6. Ejemplo de transferencia.



Cómputo en la nube

Los proveedores de servicios de cómputo en la nube ¹⁸ tienen el carácter de encargados, por lo que los órganos del Instituto que pretendan contratar sus servicios deberán verificar el cumplimiento para las remisiones de datos personales, es decir, deberán incluir en el contrato o instrumento jurídico las obligaciones generales de cualquier encargado.

Condiciones generales para la contratación de cómputo en la nube

En caso de que los órganos del INE contraten dichos servicios, deberán:19

- **Verificar** que el proveedor garantice las políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios, deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable en la materia.
- Delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos, previendo al menos, las cláusulas generales a que se refieren los artículos 59 de la LGPDPPSO y 109 de los Lineamientos.
- Verificar que el proveedor:
 - Tenga y aplique políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes que establecen la LGPDPPSO, los Lineamientos y demás normativa aplicable.
 - Transparente las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio.
 - Se abstenga de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.
 - Guarde confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

¹⁸ El cómputo en la nube se refiere a un modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales en recursos compartidos dinámicamente.

¹⁹ Artículos 63, 64, 71, LGPDPPSO y artículo 111 de los Lineamientos.



- Verificar que el proveedor cuente con mecanismos, al menos, para:
 - Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.
 - Permitir al INE limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio.
 - Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio.
 - Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al INE y que este último haya podido recuperarlos.
 - Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con permisos de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al INE.

En ningún caso, el INE podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la LGPDPPSO y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Para información más detallada, consultar el <u>Marco de referencia para la</u> contratación de servicios de cómputo en la nube Para la protección de datos personales.